

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE CULTURA**



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**

De 23 de Mayo de 2026

Que reglamenta el Fondo Nacional de Culturas de la Ley No. 175 de 3 de noviembre de 2020, y deroga el Decreto Ejecutivo No. 12 de 7 de septiembre de 2023, y dicta otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 80 y 81 de la Constitución Política de la República reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural de la Nación y establecen el deber del Estado de fomentar la participación de todos los habitantes en la cultura nacional, así como de promover, desarrollar y custodiar las manifestaciones artísticas, filosóficas y científicas que constituyen el patrimonio cultural de Panamá;

Que mediante la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el Ministerio de Cultura como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; de las expresiones culturales y los procesos creativos; de la salvaguardia y puesta en valor del patrimonio cultural panameño; del diálogo intercultural y de la cooperación cultural; y de todas aquellas acciones encaminadas a fortalecer las políticas públicas de cultura como eje transversal para el desarrollo humano sostenible en la República de Panamá;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República establece como atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, General de Cultura, tiene el objeto de establecer los principios, regulaciones, atribuciones y compromisos del Estado, dirigidos a diseñar y ejecutar una política inclusiva y participativa que estimule y salvaguarde las expresiones culturales y los procesos creativos en el país, el patrimonio cultural panameño, el diálogo entre culturas y la cooperación cultural internacional, como medios para promover el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo sostenible;

**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 2

Que mediante el artículo 194 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, se creó el Fondo Nacional de Culturas, como un fondo concursable que tendrá el objetivo de financiar, total o parcialmente, con recursos no reembolsables, proyectos de rescate, fomento, creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, conservación, restauración, educación, formación, capacitación e investigación relacionados con la cultura en general;

Que, de acuerdo con el referido artículo, el Fondo Nacional de Culturas será manejado a través de un fideicomiso, denominado Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.12 de 7 de septiembre de 2023, el Órgano Ejecutivo reglamentó el capítulo XV de Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, del Fondo Nacional de Culturas,

Que, para que cumpla sus objetivos plasmados en la Ley, se requiere disponer de nueva normativa, con la finalidad de fortalecer los espacios artísticos y culturales, que garanticen una mejor distribución de cada una de las líneas de estímulos hacia los sectores culturales con mayor incidencia en el país, así como establecer los parámetros aplicables al procedimiento de selección de las propuestas que concursan en el Fondo Nacional de Culturas;

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA:****Capítulo I**

## Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El Fondo Nacional de Culturas, creado a través de un fideicomiso, en adelante Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas, es un fondo concursable que tiene como objetivo financiar, total o parcialmente, con recursos no reembolsables, proyectos de rescate, fomento, creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, conservación, restauración, educación, formación, capacitación e investigación relacionados con la cultura en general.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen así:

1. **Conflicto de intereses:** Colisión entre el interés público vinculado al funcionamiento transparente y ético del Fondo Nacional de Culturas y el interés particular de los servidores



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**

De 23 de Mayo de 2026

Página 3

públicos del Ministerio de Cultura, los directivos de la empresa fiduciaria o los miembros del jurado calificador.

2. **Contrato de fideicomiso:** Documento que perfecciona la contratación del fideicomitente con el fiduciario encargado de la cuenta bancaria "Ministerio de Cultura — Fondo Nacional de Culturas".
3. **Fideicomisario o beneficiario:** Persona natural o jurídica elegible, beneficiaria del Fondo Nacional de Culturas, que haya suscrito contrato con el Ministerio de Cultura y esté autorizada para recibir el apoyo del Fondo.
4. **Fideicomiso:** Acto jurídico mediante el cual el Ministerio de Cultura, en su calidad de fideicomitente, transfiere recursos económicos a una persona jurídica llamada fiduciario para que los administre y distribuya a los fideicomisarios o beneficiarios, cuyos proyectos han sido ganadores de los concursos del Fondo Nacional de Culturas.
5. **Fideicomitente:** El Ministerio de Cultura, quién actuará a través del Comité Técnico, en su calidad de organismo ejecutor del Fondo Nacional de Culturas.
6. **Fiduciario:** Persona jurídica autorizada para administrar el Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas, regida por la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, y su modificación mediante Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, la Ley No. 175 de 2020, este Decreto Ejecutivo y el contrato de fideicomiso. Este término es sinónimo de fiduciaria y de empresa fiduciaria.
7. **Participante:** Persona natural o jurídica de nacionalidad panameña o persona natural extranjera residencia legal en la República de Panamá, que participa en la convocatoria del Fondo Nacional de Culturas, y cuyo proyecto está sujeto a ser seleccionado o no por el Comité Técnico para su posterior remisión al jurado calificador.
8. **Patrimonio fiduciario:** Saldo líquido o monto por desembolsar que esté en la cuenta que abra el fiduciario en virtud del presente fideicomiso.

**Capítulo II**

## Recursos, distribución y usos del Fondo Nacional de Culturas

**Artículo 3.** El patrimonio del Fondo Nacional de Culturas está constituido por los siguientes recursos:

1. Un capital inicial de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5, 000 000.00), que aportará el Ministerio de Cultura para iniciar su funcionamiento.
2. Un aporte anual mínimo de tres millones de balboas con 00/100 (B/3, 000 000.00), a partir del siguiente año del aporte inicial de funcionamiento del Fondo, por parte del Ministerio de Cultura.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Mayo de 2026

Página 4

3. Las partidas que se le asignen anualmente al Fideicomiso en el Presupuesto General del Estado.
4. Las subvenciones, subsidios, transferencias y partidas extraordinarias que le asigne el Gobierno Central.
5. Las donaciones en dinero provenientes de organismos internacionales, de organismos mixtos y de gobiernos extranjeros destinados expresamente al Fondo.
6. Los rendimientos y excedentes que produzca el manejo financiero del Fondo.
7. Las donaciones de dinero provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinados expresamente para el Fondo.
8. Cualquier otro aporte que permita Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 y este Decreto Ejecutivo.

El Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas, no constituye o hace parte del presupuesto de inversiones ni de funcionamiento del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4.** El Fondo Nacional de Culturas financiará, entre otros, proyectos que promuevan:

1. La creación, producción, difusión, comunicación y exhibición de las expresiones artísticas y culturales, bienes y servicios artísticos y culturales panameños.
2. El apoyo a empresas y emprendedores creativos en el diseño, creación, producción, difusión, comunicación y comercialización de bienes y servicios culturales.
3. La educación, formación y capacitación en temas culturales y creativos.
4. La gestión de actividades culturales como festivales, ferias, exposiciones, temporadas, residencias artísticas y espectáculos, entre otros.
5. La investigación científica y humanística relacionada con la cultura y el patrimonio cultural.
6. La conservación, restauración, rescate, fomento, difusión y el acceso público al patrimonio cultural panameño.
7. La innovación, la experimentación y la interdisciplinariedad en materia artística y cultural.
8. La construcción, reparación, adecuación técnica o arquitectónica y el desarrollo de espacios culturales públicos.
9. El diálogo intercultural, la cohesión social y la cultura comunitaria.
10. La innovación ciudadana y la innovación social vinculadas a la cultura.

**Artículo 5.** El Fondo Nacional de Culturas apoyará proyectos que generen beneficios sociales y económicos sustentables directos e indirectos a los ciudadanos, y que posicionen al sector cultural como un aliado en procesos de desarrollo sostenible y en la promoción de los derechos culturales.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De **23** de **Mayo** de 2026

Página 5

**Artículo 6.** Para evaluar los proyectos que concursan en el Fondo Nacional de Culturas se utilizarán, con prioridad, los siguientes criterios:

1. Potencial del proyecto de ser manejado de manera eficiente, transparente y ambientalmente sostenible.
2. Capacidad de recibir aportes de otras fuentes de financiamiento.
3. Potencial de innovación artística, cultural, arquitectónica, social, empresarial y tecnológica, entre otros.
4. Beneficio a grupos en condiciones de vulnerabilidad como niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas, población afrodescendiente, mujeres, personas con discapacidad, grupos sociales o regiones con tendencia a baja participación y/o consumo cultural.
5. Fomento de la interculturalidad, la cohesión social, la empatía y/o la resiliencia.

Los criterios de evaluación señalados en este artículo podrán ser desarrollados, ampliados o modulados según la línea de estímulo económico y/o disciplina cultural correspondiente, mediante los instrumentos técnicos que elabore La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura, incluyendo formularios, bases y guías de aplicación.

**Artículo 7.** Para el funcionamiento, manejo y gastos administrativos del Fondo Nacional de Culturas, se destinarán anualmente recursos necesarios para tales fines, incluyendo en estos gastos lo contemplado como pagos de los siguientes servicios: reconocimiento a Jurados, notarios públicos, pasajes aéreos de jurados, gastos de actos de publicidad, plataformas digitales, promoción, premiación de los concursos.

Los gastos de manejo y gastos administrativos antes referidos no excederán por año del siete por ciento (7%) del Fondo Nacional de Culturas y el remanente de este fondo será distribuido en base al siguiente porcentaje de acuerdo a cada línea de estímulo a proyectos de la siguiente manera:

1. El treinta por ciento (30%) se destinará a proyectos relacionados con la creación, diseño, preproducción y producción de expresiones artísticas y culturales, bienes y servicios artísticos, culturales y creativos.
2. El veinticinco por ciento (25%) se destinará a proyectos y procesos relacionados con la investigación académica, y con la formación, capacitación, educación formal y no formal de artistas, gestores culturales, emprendedores y ciudadanía en general, en temas artísticos, culturales y creativos,



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de marzo de 2026

Página 6

3. El veinticinco por ciento (25%) se destinará a proyectos relacionados con la difusión, comunicación, exhibición, circulación, comercialización de expresiones, bienes y servicios panameños; la movilidad de artistas; y la gestión de festivales, ferias, exposiciones y espectáculos, entre otros.
4. El veinte por ciento (20%) se destinará a proyectos relacionados con la creación, rescate, adaptación y desarrollo de espacios culturales públicos; y con la conservación, restauración, rescate, fomento, difusión y el acceso público al patrimonio cultural panameño.

Cuando dentro de una línea de ayuda no existan suficientes proyectos elegibles para asignar la totalidad de los recursos previstos para una o más de sus modalidades, o cuando alguna de estas sea declarada desierta, los recursos remanentes podrán redistribuirse dentro de la misma línea de ayuda entre aquellas modalidades que cuenten con proyectos elegibles no beneficiados.

Para tales efectos, la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura certificará la elegibilidad de los proyectos y la existencia de los recursos remanentes. Con base en dicha certificación, el jurado correspondiente asignará estos recursos a los proyectos elegibles no seleccionados de la misma línea de ayuda, respetando estrictamente el orden de puntaje obtenido conforme a la tabla de evaluación establecida en las bases de la convocatoria vigente.

Cuando dentro de una línea de ayuda no se presenten proyectos o ninguno de los proyectos postulados resulte elegible en cualquiera de sus modalidades, dicha línea de ayuda será declarada desierta y la totalidad de los recursos asignados a la misma se considerará remanente.

En este caso, los recursos remanentes podrán ser reasignados a otras líneas de ayuda del mismo concurso que cuenten con proyectos elegibles no beneficiados, conforme al orden de mayor puntaje obtenido y a las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria correspondiente.

En ningún caso la redistribución o reasignación de recursos podrá efectuarse a favor de proyectos no declarados elegibles ni implicará la modificación de los criterios de evaluación previamente establecidos en las bases de la convocatoria.

**Artículo 8.** Podrán tener acceso a los beneficios del Fondo Nacional de Culturas, las personas naturales de nacionalidad panameña o extranjera con residencia legal en Panamá, así como las personas jurídicas de nacionalidad panameña cuyo presidente, secretario y representante legal sean de nacionalidad panameña o extranjera con residencia legal en Panamá, tales como empresas, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, universidades, centros académicos y de



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 7

investigación, entre otras. Igualmente, podrán acceder a estos beneficios las organizaciones culturales de base comunitarias cuyos proyectos cumplan con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, este Decreto Ejecutivo y las reglamentaciones correspondientes.

En cuanto a las organizaciones culturales de base comunitaria se establece que para ser consideradas como tales deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Vinculación territorial: Tener presencia activa en una comunidad o territorio específico, y realizar acciones culturales con y para la población local.
2. Objetivo cultural y comunitario: Tener como fin principal la promoción, creación, preservación, difusión de procesos culturales, artísticos o patrimoniales, con impacto directo en la comunidad.
3. Carácter colectivo: Ser una organización de naturaleza colectiva.
4. Participación comunitaria: Incluir mecanismos de participación de la comunidad en la toma de decisiones, la ejecución de actividades y la definición de prioridades.
5. Trayectoria mínima comprobable: Haber desarrollado acciones culturales de manera sostenida durante un período mínimo de dos años, que pueda demostrarse mediante evidencias tales como registros, informes, testimonios, etc.
6. Reconocimiento comunitario: Ser reconocida por la comunidad en la que actúa como agente sociocultural legítimo, mediante cartas de respaldo, alianzas, u otros mecanismos.
7. Apertura a la diversidad cultural: Promover valores como la inclusión, la identidad local, la equidad de género, la protección del patrimonio y la participación ciudadana.

**Artículo 9.** Los interesados que deseen acceder a los beneficios del Fondo Nacional de Culturas tendrán que cumplir con las normas establecidas en este Decreto Ejecutivo y en las reglamentaciones emitidas por el Ministerio de Cultura relacionadas con las convocatorias de concurso, selección, desembolso de recursos, uso de recursos, prohibiciones, limitaciones, así como cualquier otro aspecto necesario para el funcionamiento eficaz, eficiente y transparente del Fondo.

**Capítulo III****Concurso Nacional Fondo Nacional de Culturas**

**Artículo 10.** El anuncio de convocatoria nacional del Concurso del Fondo Nacional de Culturas se lanzará en el primer trimestre de cada año con un mínimo de un mes de antelación al período



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 8

de presentación de proyectos. En el anuncio se expresará claramente la fecha de apertura, la fecha de presentación de proyectos, los criterios de elegibilidad y los criterios de selección.

El anuncio de convocatoria será publicado en los dos diarios de mayor circulación nacional, tres veces en cada uno, en un periodo de quince días; así como en la página de internet del Ministerio de Cultura y del Sistema Nacional de Información Cultural, y en sus redes sociales, por este mismo periodo.

**Artículo 11.** El periodo de presentación de proyectos será de dos meses luego de la convocatoria del concurso. La fecha exacta será publicada anualmente con las bases del Concurso Fondo Nacional de Culturas.

**Artículo 12.** La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura presentará a través de las bases del concurso los criterios específicos de selección de los proyectos presentados en base a los numerales descritos en el artículo 7 del presente Decreto Ejecutivo, para la aprobación del ministro o de la ministra de cultura.

Cada línea de estímulo podrá establecer una o más modalidades específicas, definidas según tipo de proyecto, etapa de desarrollo, escala territorial, perfil del solicitante, entre otros. Estas modalidades serán desarrolladas en las bases del concurso.

Una vez aprobados estos criterios, La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura suministrará los formularios de elegibilidad y de selección en formato digital, que serán publicados en la página web del Ministerio de Cultura.

**Artículo 13.** La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura será el responsable del desarrollo de la convocatoria pública para el registro y postulación de solicitantes de recursos del Fondo Nacional de Culturas, a través de cuatro gestores culturales idóneos de nacionalidad panameña, aprobados por el Encuentro Nacional de Culturas y contratados por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 14.** Cada convocatoria nacional, realizada mediante resolución administrativa, contendrá como mínimo, las fechas de apertura y cierre, procedimiento para participar en la convocatoria, el cronograma de la convocatoria, quiénes pueden participar, características de los proyectos a presentar, mecanismos para el registro de los proyectos, criterios de evaluación, monto de financiación, desembolso de recursos, proceso de ejecución, supervisión y control, mecanismos de información y comunicación.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**

De 23 de Mayo de 2026

Página 9

Las bases de concurso en cada convocatoria podrán establecer tipologías de proyectos diferenciadas por sector, línea de estímulo o grupo poblacional, ajustando requisitos, formularios y criterios de evaluación conforme a dichas especificidades, manteniendo criterios mínimos comunes.

**Artículo 15.** Para participar en el Concurso del Fondo Nacional de Culturas, los interesados están obligados a cumplir los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Llenar el formulario digital de solicitud de participación en el concurso.
2. Si se trata de un proyecto colectivo, tiene que ser presentado por quien ejerza el cargo de productor, gestor o equivalente. Si el proyecto está a cargo de una persona jurídica, el proyecto debe ser presentado por su representante legal y presentar certificación del Registro Público de la persona jurídica, así como acta notariada de la junta directiva en la que se autoriza que el proyecto sea presentado a concurso.
3. Copia simple de la cédula de identidad personal o carné de residente vigente si el solicitante es persona natural, o certificado de Registro Público o por la autoridad competente según la naturaleza de la entidad con personería jurídica, junto con la copia de cédula de identidad personal o carné de residente vigente de su Representante Legal.
4. Descripción del proyecto.
5. Cronograma de trabajo del proyecto o plan de producción.
6. Presupuesto general y presupuesto desglosado del proyecto.
7. Plan de financiamiento.
8. Hoja de vida de las personas que participarán en el proyecto.
9. Plan de distribución o difusión del proyecto, si procede.
10. Copia de registro de derecho de autor de la obra, si procede.
11. Carta o contrato de cesión de derechos de autor, si procede.
12. Impacto Cultural y Socio económico que se espera generar con el proyecto.

La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura podrá agregar y establecer otros requisitos adaptados a cada línea de estímulo, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, el perfil del solicitante o el impacto territorial o social esperado.

**Artículo 16.** No podrán participar en el Concurso del Fondo Nacional de Culturas, los siguientes:



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Mayo de 2026

Página 10

1. Los beneficiarios de convocatorias anteriores, por un plazo de cinco años, cuando no cumplieran con las obligaciones contraídas por haber sido premiados en ediciones anteriores.
2. Ningún servidor público del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios a la institución mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá aplicar al Concurso Fondo Nacional de Culturas.
3. Tampoco podrán hacerlo los familiares del servidor público dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni él o la cónyuge ni pareja en unión libre del Ministro, viceministro, secretario general, directores y subdirectores nacionales y regionales del Ministerio de Cultura.
4. Los festivales, ferias y festividades que reciban beneficios económicos establecidos en leyes u otras normas jurídicas no podrán optar por los estímulos que otorga el Fondo Nacional de Culturas.
5. Los miembros del jurado, ni podrán estar asociados a ningún proyecto presentado; ni podrán ser parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o ser pareja de unión libre con quien presentare un proyecto.

**Artículo 17.** Al vencimiento del plazo de cada convocatoria, la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura levantará un acta en la que certificará el número total y el listado de las solicitudes presentadas, sin que ello implique pronunciamiento alguno sobre su elegibilidad.

**Artículo 18.** La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura se encargará de verificar los documentos entregados para determinar qué proyectos son elegibles. Pasada la fecha de cierre de la convocatoria, no se permitirá la subsanación de documentos, los proyectos que no hayan cumplido con algún requisito de elegibilidad, serán considerados no elegibles mediante resolución motivada.

Una vez concluido el plazo de recepción de postulaciones conforme a la fecha de cierre establecida en la convocatoria, la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura iniciará el proceso de revisión y evaluación de los proyectos presentados, a efectos de determinar su elegibilidad.

Las resoluciones que declaren la elegibilidad o no elegibilidad de los proyectos serán emitidas dentro del plazo que se establezca en las bases del Concurso Fondo Nacional de Culturas.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Mayo de 2026

Página 11

Una vez emitidas las resoluciones que determinan la elegibilidad o no de los proyectos, se les notificará a los representantes de estos a más tardar dentro de los cinco días hábiles luego de emitida la resolución que determine la elegibilidad o no de los proyectos.

El afectado por la resolución de no elegibilidad podrá interponer recurso de reconsideración, mediante memorial simple, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la decisión. De ser confirmada la resolución de no elegibilidad, podrá interponer recurso de apelación ante el ministro o la ministra de Cultura.

Este procedimiento, incluyendo las notificaciones, se ajustará a lo previsto en la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

Una vez se tenga el listado definitivo de los proyectos elegibles, este se publicará en la página web del Ministerio de Cultura.

**Artículo 19.** Los proyectos presentados a concurso serán evaluados por un jurado calificador impar conformado por especialistas nacionales o internacionales de comprobada idoneidad y trayectoria profesional, escogidos por La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía y aprobados por la Ministra o Ministro de Cultura.

Solo podrán ser elegibles como jurado las personas que, habiéndolo jurado por escrito, no mantengan al momento de su participación conflicto de intereses con respecto a los proyectos concursantes.

La evaluación de los proyectos se hará por medio de tres jurados expertos por cada línea de estímulo de las distintas disciplinas culturales que sean objeto de la convocatoria, contratados por el Ministerio de Cultura.

Los proyectos que sean considerados elegibles por el Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía serán entregados al jurado calificador para su evaluación.

**Artículo 20.** La designación de los jurados será propuesta por La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía y aprobado por el Ministro o Ministra de Cultura y se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Idoneidad profesional en el área o categoría en la que se evalúa.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 12

2. Trayectoria artística, patrimonial, académica, de información y crítica cultural, o de gestión de proyectos e instituciones culturales, atendiendo al subsector cultural en el que será jurado.
3. Capacidad técnica para evaluar la viabilidad de los proyectos.
4. Heterogeneidad de enfoques (teóricos, estéticos, de edad, sexo y otros).
5. Ausencia de conflicto de interés. Los miembros del jurado no podrán presentar proyectos ni podrán estar asociados a ningún proyecto presentado; ni podrán ser parientes en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cónyuge o ser pareja de unión libre con quien presentare un proyecto.
6. Ausencia de relaciones de carácter laboral de cualquier naturaleza con el Ministerio de Cultura.

El incumplimiento de alguna de estas causales dará lugar a la remoción del jurado correspondiente, y será necesario designar un nuevo jurado en su reemplazo.

**Artículo 21.** Los tres jurados de las respectivas disciplinas culturales y/o modalidades evaluarán el contenido cultural y la viabilidad de los Proyectos, así como la contribución del proyecto al ecosistema cultural, al desarrollo territorial, al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), y a los derechos culturales reconocidos en la normativa nacional e internacional.

En el análisis de contenidos culturales, además de los establecidos en las bases reglamentarias del concurso, se considerarán la descripción del proyecto, la calidad, la relevancia, el impacto socio cultural, los antecedentes y méritos. En el análisis de viabilidad se considerarán: los aspectos económicos, técnicos, legales, los respaldos institucionales y otras fuentes de recursos.

**Artículo 22.** La evaluación de los proyectos deberá responder a los criterios estipulados por las bases del concurso. El resultado de la evaluación deberá ser publicado y los ganadores serán aquellos que obtengan el mayor puntaje otorgado por los jurados, en cada una de las categorías. La decisión del jurado calificador es definitiva por lo que la resolución administrativa que la formalice no admitirá recurso alguno en contra.

La interpretación de las bases del concurso, así como las cuestiones no previstas o aquellas que se susciten con motivo de su aplicación, serán resueltas por el jurado en consulta con La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 13

**Artículo 23.** Los jurados gozarán de autonomía técnica, debiendo contemplar que los proyectos no vulneren los valores de la dignidad y los derechos humanos. La decisión sobre el otorgamiento del fondo será irrecurrible.

**Artículo 24.** El jurado calificador deberá indicar en los formularios de selección el puntaje obtenido por cada proyecto seleccionado y presentará, mediante acta, el resultado a La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura.

**Artículo 25.** El concepto técnico incluido en los informes de evaluación contendrá los análisis sobre cada uno de los aspectos evaluados y a manera de conclusión el término proyecto aprobado o proyecto no aprobado, sustentado por su respectivo puntaje y argumentación técnica.

Dentro de los aspectos evaluados se incluye el análisis del impacto cultural, territorial, ambiental y su vinculación con políticas públicas como la Estrategia Iberoamericana de Desarrollo Sostenible (EIDS), los ODS y los derechos culturales.

**Artículo 26.** El jurado podrá presentar para las propuestas aprobadas, recomendaciones de ajustes al proyecto y demás aspectos que se consideren necesarios.

**Artículo 27.** El Ministerio de Cultura publicará la lista de proyectos aprobados en la página de internet de la entidad y en diarios de circulación nacional.

Los beneficiarios de los proyectos ganadores en el Concurso Fondo Nacional de Culturas serán galardonados en una ceremonia pública, en la fecha señalada por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 28.** La entrega de los aportes económicos para los proyectos ganadores del Concurso Fondo Nacional de Culturas, se distribuirá de acuerdo con las condiciones y plazos que se estipulen en las bases del concurso.

**Artículo 29.** Todo aporte económico recibido por el Fondo Nacional de Culturas requerirá la presentación de un informe detallado de gastos, con facturas, y un reporte de monitoreo o de evaluación del proyecto dentro del mes después de haberse ejecutado.

Los beneficiarios que hayan sido beneficiados con el Fondo Nacional de Culturas están obligados a:



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 14

1. La presentación de un informe financiero avalado por un contador público autorizado.
2. Reporte de evaluación de proyecto.
3. Informe sobre impacto cultural del proyecto.

**Artículo 30.** Los contratos celebrados entre el Beneficiario y la Fiduciaria podrán ser rescindidos y cualquier suma entregada deberá reembolsarse de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, siempre que los hechos sean imputables al beneficiario o a sus representantes legales, y se verifique alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato suscrito con la Fiduciaria y/o la utilización de los fondos para fines distintos a los establecidos en la Ley, su reglamentación o en las bases del concurso.
2. Suministro de información falsa en el formulario de solicitud o en cualquier otro documento presentado.
3. No ejecución de la actividad objeto del aporte económico dentro del plazo de un año contados a partir del primer desembolso.

**Capítulo IV**

Contratación de la empresa fiduciaria y funcionamiento del Fideicomiso Fondo Nacional de Culturas.

**Artículo 31.** El fiduciario será contratado a través de un proceso de contrataciones públicas de acuerdo con la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones. El fiduciario tendrá, además de las funciones que se establezcan en el contrato fiduciario, la responsabilidad de mantener en custodia y cuidado los recursos transferidos por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 32.** El fideicomitente, a través La Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura, aprobará los planes operativos del fideicomiso y reglamentará todo lo concerniente a la aprobación de los proyectos, a la asignación de los recursos y a la ejecución de las entregas de las partidas económicas de acuerdo con los criterios técnicos y mecanismos de transparencia.

**Artículo 33.** Serán responsabilidades del fiduciario, entre otras:



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 15

1. Proporcionar a satisfacción del Ministerio de Cultura, a más tardar un mes después del final de cada semestre en el año, reportes semestrales relacionados con el desempeño administrativo, el valor del capital, la distribución de activos.
2. Proporcionar al Ministerio de Cultura la información requerida para cumplir con sus obligaciones en el contexto de los acuerdos de donación con respecto al fondo patrimonial.
3. Facilitar información financiera requerida para las auditorías externas anuales solicitadas por el organismo donante y financiadas por el fideicomitente con aporte local.
4. Presentar de manera clara y precisa los cargos por administración de cartera que reciba, en un estado de cuentas, por concepto de remuneración de cada uno de los fondos o fideicomisos que administre, indicando adicionalmente la información que se solicite.
5. Gestionar anualmente los reportes de los estados financieros auditados por parte de una firma auditora independiente.
6. Cualquiera otra que se establezca en el pliego de cargos y en los términos de referencia de la contratación pública

**Artículo 34.** El patrimonio fiduciario constituirá un patrimonio autónomo y distinto de los bienes del fideicomitente, del fiduciario y del fideicomisario: por tanto, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados, ni embargados por las obligaciones contraídas por aquellos.

**Artículo 35.** El fiduciario dispondrá del patrimonio fiduciario de acuerdo con los términos establecidos en las cláusulas del contrato de fideicomiso.

**Artículo 36.** El fideicomitente instruirá al fiduciario, de manera oportuna mediante nota, sobre la distribución de los fondos líquidos o sumas de dinero asignadas a los proyectos ganadores del concurso.

**Artículo 37.** El contrato de fideicomiso entrará en vigor a partir de la orden de proceder que emita el fideicomitente.

**Artículo 38.** Las deudas y obligaciones en las que incurra el fiduciario por la ejecución del fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo y en el contrato de fideicomiso, serán cargadas, de manera exclusiva, al patrimonio fiduciario.

**Artículo 39.** Para que el fiduciario pueda realizar los desembolsos a favor de los fideicomisarios, requerirá una orden de desembolso del fideicomitente.

Estos desembolsos están sujetos al siguiente procedimiento:



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 16

1. El fideicomitente entregará al fiduciario la orden de desembolso con la indicación de la cuenta en las que se efectuarán los desembolsos y las sumas a pagar.
2. El fiduciario realizará los desembolsos dentro de los cinco días hábiles a partir de emitida la orden de proceder, mediante transferencia bancaria a favor de los fideicomisarios o beneficiados, de la cuenta abierta para este fin.
3. El fiduciario remitirá al fideicomitente constancia de los pagos realizados.

**Artículo 40.** El fideicomitente estará obligado a:

1. Realizar los aportes correspondientes al Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.
2. Cumplir con el porcentaje de distribución para los proyectos establecidos en el artículo 7 de este Decreto Ejecutivo.
3. Informar al fiduciario, de manera oportuna, las directrices generales de distribución de los fondos del Fideicomiso.
4. Remitir las órdenes de desembolso con cargo al patrimonio fiduciario, previa verificación de que se hayan cumplido los requisitos establecidos en Ley 175 de 3 de noviembre de 2020, este Decreto Ejecutivo y el contrato de fideicomiso.
5. Supervisar la gestión del fiduciario.

El Ministerio de Cultura elaborará el manual de Procedimiento para el Pago de Fideicomiso para el Fondo Nacional de Culturas.

**Artículo 41.** El fiduciario está obligado a:

1. Realizar los pagos a los fideicomisarios en los términos de la orden de desembolso emitida por el fideicomitente.
2. Disponer de los recursos del patrimonio fiduciario de conformidad con el contrato de fideicomiso.
3. Atender los reclamos de los fideicomisarios relacionados con los desembolsos.
4. Colaborar con el fideicomitente en la supervisión del contrato de fideicomiso.
5. Llevar una contabilidad especial para el patrimonio fiduciario.
6. Elaborar y remitir al fideicomitente informes financieros.
7. Proporcionar la información que sea requerida por el fideicomitente, en el tiempo y las modalidades acordados en el contrato de fideicomiso.
8. Mantener en la correspondiente cuenta abierta, los recursos líquidos del Fondo Nacional de Culturas.



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 17

9. Informar mensualmente al fideicomitente el movimiento de los fondos fideicomitados, remitiéndose dentro de los diez días hábiles al cierre del periodo correspondiente, un informe que contenga los movimientos realizados en el fideicomiso, los gastos realizados con cargo al fideicomiso, así como un reporte operativo con las aportaciones recibidas, los desembolsos realizados, los gastos efectuados, comisiones cobradas y cualquier otra información relevante que le sea requerida.
10. Proporcionar al fideicomitente estados financieros anuales del fideicomiso, auditados por un auditor público autorizado, contratado por el fiduciario, con cargo al fideicomiso, cuya contratación debe ser previamente aprobada por el fideicomitente.
11. Custodiar y administrar los bienes fideicomitados con la debida diligencia, según lo establecido en la Ley, este Decreto Ejecutivo y el contrato de fideicomiso.
12. Elaborar y remitir al fideicomitente un informe por áreas del remanente no ejecutado, a fin de que pueda ser aplicado a la siguiente convocatoria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 de este Decreto Ejecutivo.
13. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la legislación panameña y en el contrato de fideicomiso.

**Artículo 42.** El fiduciario rendirá cuentas al fideicomitente una vez finalizada su gestión, debiendo remitir dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de su gestión, un informe que contenga, entre otros elementos:

1. Los movimientos realizados en el fideicomiso.
2. Los gastos realizados con cargo al patrimonio fiduciario.
3. Un reporte operativo con las aportaciones recibidas, desembolsos realizados, gastos efectuados, y comisiones cobradas.
4. Cualquier otra información relacionada que le sea requerida.
5. Un informe por áreas del remanente no ejecutado.

**Artículo 43.** El fiduciario estará sujeto a auditorías anuales por una firma de auditores privada que contrate y pague el fideicomitente. El fiduciario y el fideicomitente acordarán que las auditorías estarán limitadas a las operaciones del fideicomiso.

**Artículo 44.** En el marco de la administración y operatividad del Fondo Nacional de Culturas, corresponderán a la Dirección Nacional de Derechos Culturales y Ciudadanía del Ministerio de Cultura las siguientes funciones:



**DECRETO EJECUTIVO No. 2**De 23 de Marzo de 2026

Página 18

1. Elaborar y proponer los lineamientos, manuales operativos y directrices técnicas necesarias para la correcta administración y ejecución del Fondo Nacional de Culturas, conforme a lo dispuesto en la Ley, el presente Decreto Ejecutivo.
2. Aprobar el plan operativo anual del fideicomiso.
3. Supervisar y controlar el buen uso y aprovechamiento de los recursos fideicomitidos.
4. Solicitar al director de fideicomiso, como instancia ejecutora delegada por el fideicomitente, la rendición de cuenta sobre los avances y actos financieros ejecutados por el fiduciario.
5. Evaluar y aprobar los informes financieros y otros que se requieran.
6. Remitir al Fiduciario para su debido proceso, las órdenes de desembolsos.

**Artículo 45.** El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No.12 de 7 de septiembre de 2023.

**Artículo 46.** Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 80, 81 y numeral 14 del artículo 184, de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 166 y concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones; artículos 1, 2 y 3 de la Ley 90 de 15 de agosto de 2019, y los artículos 1, 194, 196, 198 y 239 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los Vintitres (23) días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**MARÍA EUGENIA HERRERA**  
Ministra de Cultura

